



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1768

VALPARAÍSO;

11.05.2020

VISTOS:

El artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 4° número 18 y número 29 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, los artículos 114 y 116 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, establece las bases sobre las que podrá delegarse el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, disponiendo que tal delegación sea parcial; recaiga en materias específicas; y, que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes.

Que, a su vez, el artículo cuarto, número 18, del Decreto N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, permite al Director Nacional delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

Que, de lo anterior, se desprende que sólo pueden delegarse las facultades propias del Director Nacional de Aduanas en un funcionario de la planta directiva del Servicio de Aduanas, siempre que éste se encuentre bajo la dependencia del primero. Además, tal delegación debe ser parcial, recaer en materias específicas y debe fundarse en las necesidades del Servicio.

Que, la Subdirección Técnica, en el ámbito de las gestiones realizadas para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento de Gestión -PMG-, sobre digitalización de los trámites aduaneros, en particular sobre la digitalización del trámite "Solicitud de autorización de salida temporal para Perfeccionamiento Pasivo", ha observado una interpretación que no se aviene con las normas que rigen esta materia, lo que de persistir impactaría en los plazos establecidos para dar cumplimiento al referido Plan.

Que, al efecto, analiza las normas contenidas en los artículos 114 y 116 de la Ordenanza de Aduanas, tiene a la vista los Oficios Ordinarios números 8557, de 2018, 9896, de 2019, ambos de la Subdirección Jurídica y la Resolución N° 3829, de 2010, y solicita, en definitiva, a esta última Subdirección, mediante Oficio Ordinario N° 2310, de 19.02.2020, informar sobre diversos aspectos del artículo 114 antes citado.

Que, por el Informe Jurídico N° 2, de 03.03.2020, ratificado por el Director Nacional de Aduanas el 13.03.2020, se concluyó que son mercancías susceptibles de acogerse a régimen de salida temporal todas las contenidas en los literales a) a i) del inciso 1° del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas y aquellas mercancías determinadas a las que en casos calificados y mediante resolución fundada se conceda esta destinación, aun cuando no sean identificables en especie (inciso tercero, norma antes citada). Se indicó, asimismo, que la concesión del citado régimen y las prórrogas que no excedan de dos años tratándose de los literales antes citados corresponderán otorgarla al Administrador de Aduana o Director Regional, en su caso.





Que, asimismo, se afirma que el otorgamiento de las prórrogas denegadas por los anteriores y el otorgamiento de las prórrogas que excedan de dos años corresponde al Subdirector Técnico, atendido lo dispuesto en la Resolución N° 3829, de 2010; agregándose que corresponderá también a este último la concesión del régimen de salida temporal en los casos calificados a que se refiere el inciso tercero del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas (mercancías no identificables en especie).

Que, el informe concluye que es facultad privativa del Director Nacional la de señalar otras mercancías como susceptibles de acogerse al régimen de salida temporal, atendido lo prescrito en la letra i), del inciso 1° del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas y la de conceder el citado régimen en caso que hubiera sido denegado por cualquiera de los anteriores, conforme lo prescrito en la segunda parte del inciso 2° de la citada norma legal.

Que, Subdirección Técnica, mediante Oficio Ordinario N° 3708, de 03.04.2020, después de examinar las conclusiones de Informe N° 2 antes citado, hace presente que el referido PMG, tiene por objeto otorgar una respuesta expedita a los usuarios mediante la digitalización del trámite de la solicitud de salida temporal para perfeccionamiento pasivo y considerando el principio de economía de los procesos y dado el imortante número de solicitudes de esta naturaleza que anualmente se tramitan, no parece atendible que la conclusión del trámite de dicha destinación autorizada de acuerdo a la letra i) del artículo 114 antes citado, como la salida temporal, se materialicen mediante actos administrativos distintos y por autoridades diversas, todo lo cual pugna con el principio perseguido, además que en las aduanas locales se cuenta con una experiencia ya acumulada en la materia y ante ellas se puede controlar de mejor forma lo solicitado solicitado.

Que, por otra parte, señala que en lo que se refiere a las mercancías no identificables en especie no parece adecuado que la facultad para conceder régimen de salida temporal para perfeccionamiento pasivo, se encuentre radicada ante el Director Nacional de Aduanas, las que si bien se reciben en un menor volumen, precisan de un complejo estudio y análisis que podrían atrasar su otorgamiento.

Que en razón a lo anterior solicita se evalúe gestionar la emisión de una resolución de delegación de las facultades que indica, a efectos de dar cumplimiento del PMG a que se ha hecho referencia con antelación.

Que, consultada la Subdirección de Fiscalización, por correo electrónico de 15.04.2020, y sobre la procedencia de la delegación de facultades a los Directores Regionales y Administradores de aduana manifestó su conformidad, en cuanto se trata de mercancías identificables, no visualizándose una mayor complejidad en su control operativo. En lo referente a la delegación en la Subdirectora Técnica la facultad de conceder la destinación de salida temporal para perfeccionamiento pasivo, también expresa conformidad, aun cuando la mercancía no sea susceptible de identificarse, lo que no implica que desde el punto de vista de fiscalización presente una mayor complejidad y riesgo, pudiendo requerirse de procesos físicos o químicos que precisen de una mayor ingeniería, siendo pertinente que sea resuelto ante la Dirección Nacional, consultando, en su caso, a las áreas respectivas, según la materia, su especialidad y complejidad.

Que de acuerdo a lo expuesto, es dable concluir que a través de las delegaciones sugeridas por la Subdirección Técnica se uniforman directrices y criterios al radicarse su otorgamiento en una sola autoridad y se da mayor celeridad a los procesos ya descritos, lográndose, además, el objetivo perseguido cuando los mismos se verifican a través de procesos digitalizados.





Que, en consecuencia, y conforme al tenor de los considerandos anteriores, resulta pertinente delegar en la Subdirectora Técnica y en los Directores Regionales y Administradores de Aduana, las facultades que por esta resolución se autorizan; y,

TENIENDO PRESENTE: La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley N° 18.575 y el artículo 4° números 18 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I.- DELÉGANSE las facultades que a continuación se indican en las autoridades que para cada caso se señalan:

1. Delégase en el (la) Subdirector (a) Técnico (a) las siguientes facultades:

1.1 Conceder la destinación aduanera de Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, para determinadas mercancías, aun cuando no sean susceptibles de identificarse en especie, en casos calificados y por resolución fundada, debiendo consultar a las áreas competentes de la Dirección Nacional, considerando la complejidad y especialidad de la materia, cuando proceda, y fijar las condiciones y medidas de resguardo que estime necesarias, de conformidad con el inciso final del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas.

2. Deléganse en los Directores Regionales y Administradores de Aduanas las siguientes facultades:

2.1 Señalar otras mercancías identificables como susceptibles de acogerse al régimen de Salida Temporal, conforme con el inciso primero, literal i), del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas.

2.2 Señalar otras mercancías identificables como susceptibles de acogerse al régimen de Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, conforme con el inciso primero, literal i), del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas.

II.- Remítase copia de la presente resolución a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.

III.- La presente resolución entrará en vigencia a contar del primer día hábil del mes posterior a la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

IV.- INCORPÓRESE por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la Resolución N°3829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



CSV/PUN/CNA
Ex.: 596/2020
Seg. Doc.: 14759

Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134516
www.aduana.cl

00017384



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS